

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

DEMANDANTE:	ALFONSO PEÑA GARZÓN identificado con C.C 3.026.148 expedida en Gachalá - Cundinamarca.
DEMANDADOS:	JOSÉ MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ, RODRIGO ROMERO RODRÍGUEZ, HECTOR ROMERO RODRÍGUEZ, ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ, ALVARO ROMERO RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA ROMERO RODRÍGUEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO RODRÍGUEZ, MARIO ROMERO AGAN, DIEGO ROMERO AGAN y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM de los DEMANDADOS JOSÉ MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ, RODRIGO ROMERO RODRÍGUEZ, HECTOR ROMERO RODRÍGUEZ, ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ, ALVARO ROMERO RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA ROMERO RODRÍGUEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO RODRÍGUEZ, MARIO ROMERO AGAN, DIEGO ROMERO AGAN - PERSONAS INDETERMINADAS.
REFERENCIA:	11001310304420230039800

LUZ ADRIANA RICO mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pío de mi respectiva firma; en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada **JOSÉ DEL CARMEN CALDAS TUNJO (C.C. 17.027.175) Y PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad, me permito contestar la demanda encontrándome dentro del término previsto; según los siguientes:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos narrados en la demanda y fundamento de esta, numerales del primero (1) al octavo (8) manifiesto al despacho que no admito ni reconozco ninguno de estos, por expresa prohibición legal, lo anterior con fundamento en el artículo 56 del CGP en concordancia con el artículo 191 de la normatividad en comento.
En vista de que no me constan deben ser probados por la parte actora.

HECHO PRIMERO: efectivamente el inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-479950** de la **ORIP** de Bogotá zona norte, identifica un predio de mayor extensión con 12 anotaciones 5 y 6 invalidas, de conformidad con el certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la **ORIP** de Bogotá zona sur, con fecha 13 de abril del 2023, el inmueble pretendido NO tiene matrícula inmobiliaria, se segregaría de la MI de la de mayor extensión esto es 50N-479950 de la **ORIP** de Bogotá zona norte.

HECHO SEGUNDO: hecho que debe ser probado por la parte actora.

HECHO TERCERO: hecho que debe ser probado por la parte actora.

HECHO CUARTO: así se desprende de los documentos allegados.

HECHO QUINTO: hecho que debe ser probado por la parte actora.

HECHO SEXTO: hecho que debe ser probado por la parte actora.

HECHO SEPTIMO: hecho que debe ser probado por la parte actora.

HECHO OCTAVO: es una apreciación de la apoderada del actor.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, en cuanto a las pretensiones de la primera (1) a la tercera (3) me atengo a las que resulten probadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sustantivos: Arts. 673, 762, 764 y SS. 981 y concordantes, 2512, 2513, 2518, 2531 y SS; del Código Civil.

Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CGP (LEY 1564 DE 2012) artículo 375 y siguientes del CGP ley 791 del 2002, ley 153 de 1857 artículo 41.

Inscripción de la demanda artículo 591 CGP.

Procedimentales Generales: Arts. 361 concordantes, Arts. 368 al 373 del CGP (LEY 1564 de 2012).

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. NUMERAL 5, del CGP. (LEY 1564 del 2012).

IV. PRUEBAS.

Tener como tales las allegadas al proceso por la parte demandante y la actuación surtida en el proceso hasta la fecha.

a) Testimoniales:

Se sirva el despacho comedidamente, decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la parte actora:

- Señor **ALFONSO PEÑA GARZÓN** identificado con **C.C 3.026.148** expedida en Gachalá -Cundinamarca.

Del Señor Juez,

Luz Adriana Rico.
C.C. 39'703 139 de Bogotá.
TP: 215020 CSJ.
Cel. 3106004552.
Correo electrónico: lar363@gmail.com-



2023-398 contesta curadora

Desde luz adriana rico <lar363@gmail.com>

Fecha Lun 13/01/2025 8:24 AM

Para Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (143 KB)

44 CTO 2023-398 CURADOR DDO-CONTESTA.pdf;

Cordial saludo al despacho, adjunto escrito que contiene la contestación de la demanda de la referencia.

--

Luz Adriana Rico.

Cel. 3106004552